Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de **once (11) de diciembre de dos mil veinticuatro.**

**VISTOS** los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión acumulados **03308/INFOEM/IP/RR/2024, 03313/INFOEM/IP/RR/2024, 04053/INFOEM/IP/RR/2024, 04738/INFOEM/IP/RR/2024, 04743/INFOEM/IP/RR/2024, 04748/INFOEM/IP/RR/2024 y 04848/INFOEM/IP/RR/2024** promovidos poruna persona que no proporciono datos de identificación, y a quien en lo sucesivo se le identificará como **EL RECURRENTE**, en contra de las respuestas del **Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos,** en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, por lo que se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

# **ANTECEDENTES**

1. El **trece, catorce, treinta de mayo y veinticinco de junio de dos mil veinticuatro,** se presentaron ante el **SUJETO OBLIGADO** vía SAIMEX, las solicitudes de información públicas registradas con los números**00532/ECATEPEC/IP/2024, 00521/ECATEPEC/IP/2024, 00604/ECATEPEC/IP/2024, 001021/ECATEPEC/IP/2024, 01001/ECATEPEC/IP/2024, 00997/ECATEPEC/IP/2024 y 01014/ECATEPEC/IP/2024** en las cuales se solicitó la siguiente información:

|  |  |
| --- | --- |
| **Numero de solicitud** | **Solicitud** |
| **00532/ECATEPEC/IP/2024** | *“En relación con el Comité de Información, previsto en el Bando Municipal del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos 2023, solicito la siguiente información del periodo del 1 enero al 31 de diciembre de 2023: 1.- Última convocatoria emitida para la integración del Comité de Información 2.- Si aplica, documento con los resultados del proceso de selección de los integrantes del Comité de Información 3.- Lista de integrantes actuales con nombre y organización/institución/territorio que representa el Comité de Información 4.- Acta de instalación vigente del Comité de Información”* |
| **00521/ECATEPEC/IP/2024** | *“En relación con el Comité Municipal de Riesgos Sanitarios, previsto en el Bando Municipal del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos 2023, solicito la siguiente información del periodo del 1 enero al 31 de diciembre de 2023: 1.- Productos elaborados por el Comité Municipal de Riesgos Sanitarios (por ejemplo, propuestas, programas, recomendaciones, opiniones, posicionamientos, observaciones, denuncias) 2.- Informes de actividades y/o resultados elaborados por el Comité Municipal de Riesgos Sanitarios”* |
| **00604/ECATEPEC/IP/2024** | *“En relación con el Comité de Ordenamiento Ecológico Local previsto en el Artículo 20 BIS 5. Fracc VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, solicito la siguiente información del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024: 1.- Nombre del área responsable 2.- Nombre de la persona servidora pública titular del área responsable 3.- Datos de contacto (teléfono, correo electrónico, dirección de oficina) de la persona servidora pública titular del área responsable 4.- Reglamento, reglas de organización y funcionamiento o similar del Comité de Ordenamiento Ecológico Local”* |
| **001021/ECATEPEC/IP/2024** | *“En relación con la Sesión Abierta de Cabildo prevista en el Artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, solicito la siguiente información del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2018: 1.- Listado con el número de ocasiones que se ha realizado la Sesión Abierta de Cabildo 2.- Convocatorias realizadas para cada Sesión Abierta de Cabildo 3.- Listas de participantes de las Sesiones Abiertas de Cabildo realizadas 4.- Documentos (informes, reportes, presentaciones o similares) con los resultados de las Sesiones Abiertas de Cabildo realizadas”* |
| **01001/ECATEPEC/IP/2024** | *“En relación con los Consejos de Participación Ciudadana, previstos en los artículos 72 a 76 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, solicito la siguiente información del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018: 1.- Orden del día de las sesiones y reuniones realizadas por cada Consejo de Participación Ciudadana en el periodo mencionado 2.- Listas de asistencia de las sesiones y reuniones realizadas por cada Consejo de Participación Ciudadana en el periodo mencionado 3.- Actas o minutas de las sesiones y reuniones realizadas por cada Consejo de Participación Ciudadana en el periodo mencionado 4.- Documentos de planeación operativa (programas, planes, metodologías, cronogramas o similares) elaborados por cada Consejo de Participación Ciudadana en el periodo mencionado”* |
| **00997/ECATEPEC/IP/2024** | *“En relación con los Consejos de Participación Ciudadana, previstos en los artículos 72 a 76 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, solicito la siguiente información del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018: 1.- Nombre del área responsable 2.- Nombre de la persona servidora pública titular del área responsable 3.- Datos de contacto (teléfono, correo electrónico, dirección de oficina) de la persona servidora pública titular del área responsable 4.- Reglamento, reglas de organización y funcionamiento o similar de los Consejos de Participación Ciudadana”* |
| **01014/ECATEPEC/IP/2024** | *“En relación con el Observatorio Ciudadano en Materia de Desarrollo Urbano, previsto en el Artículo 99 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, solicito la siguiente información del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018: 1.- Última convocatoria emitida para la integración del Observatorio Ciudadano en Materia de Desarrollo Urbano 2.- Si aplica, documento con los resultados del proceso de selección de los integrantes del Observatorio Ciudadano en Materia de Desarrollo Urbano 3.- Lista de integrantes actuales con nombre y organización/institución/territorio que representa 4.- Acta de instalación vigente del Observatorio Ciudadano en Materia de Desarrollo Urbano”* |

* Se eligió como modalidad de entrega de la información:

A través del **SAIMEX**

1. El **veintisiete de mayo, veinticuatro de mayo, veintiocho de junio, once de julio y cuatro de julio de dos mil veinticuatro,** el **SUJETO OBLIGADO** dio **respuesta** a las solicitudes de información en comento, de la siguiente manera:

|  |  |
| --- | --- |
| **Numero de solicitud** | **Solicitud** |
| **00532/ECATEPEC/IP/2024** | ***00532-2024.pdf:***Oficio de veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, firmado por la Titular de la Unidad de Trasparencia, en el que informó que se anexa la respuesta emitida por la Dirección de Tecnologías de la Información de la Comunicación.Oficio de veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, firmado por el Director de Tecnologías de la Información de la Comunicación, quien informo que no cuenta con la información solicitada, toda vez que la dirección de tecnologías de la información y de la comunicación no forma parte de dicho comité. |
| **00521/ECATEPEC/IP/2024** | [***00521-2024.pdf***](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2114112.page)*:*Oficio de veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, firmado por la Titular de la Unidad de Trasparencia, en el que informó que se anexa la respuesta emitida por la Dirección de Servicios Públicos.Oficio de veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, firmado por el Director de Servicios Públicos, quien informo lo siguiente:*“Esta Dirección de Servicios Públicos* ***NO CUENTA CON INFORMACIÓN*** *relativa a:*1. *Productos elaborados por el Comité Municipal de Riesgos Sanitarios.*
2. *Informes de actividades y/o resultados elaborados por el Comité Municipal de Riesgos Sanitarios*
3. *Orden del día, listas de asistencia, actas y minutas de sesiones, documentos de planeación y reuniones realizadas por el Comité Municipal de Riesgos Sanitarios.*
4. *Convocatorias, proceso de selección de integrantes, lista de integrantes y acta de instalación vigente del Comité Municipal de Riesgos Sanitarios.*
5. *Fundamento legal, reglamento, reglas de organización y funcionamiento, nombres de área responsable o servidor público del área responsable ni datos del contacto.*
 |
| **00604/ECATEPEC/IP/2024** | [***RESP.SOL.604.pdf***](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2152765.page)*:*Oficio de veinte de junio de dos mil veinticuatro, firmado por la Directora de Medio Ambiente de Ecología, quien informo que, la información solicitada, “*no obra en nuestros archivos la información solicitada”* |
| **001021/ECATEPEC/IP/2024** | [***RESP 1021.pdf***](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2165567.page)*:*Oficio de cinco de julio de dos mil veinticuatro, firmado por el Secretario del H. Ayuntamiento, quien informó que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esa Secretaría **no se localizó** la información solicitada.Por lo anterior, se giró oficio a la Jefa del Departamento del Archivo Municipal dependiente de esta Secretaría, para que realizara una búsqueda exhaustiva y razonable de la información en comento, quien informo que ***“NO SE LOZALIZO la información solicitada”*** |
| **01001/ECATEPEC/IP/2024** | ***RESP-1001.pdf:***Oficio de dos de julio de dos mil veinticuatro, firmado por la Directora de Gobierno, quien informo que “*se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta dirección no encontrando los documentos requeridos en los numerales 1, 2, 3 y 4.”* |
| **00997/ECATEPEC/IP/2024** | [***RESP-997.pdf***](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2158740.page)*:*Oficio de dos de julio de dos mi veinticuatro, firmado por la Directora de Gobierno, quien informo lo siguiente:1.-Area responsable: Dirección de Gobierno2.- Licnde de Jesús Vázquez Pérez (enero-septiembre/Álvaro Santillán Ramírez (Septiembre-Diciembre)- Director de Gobierno3.-No se cuenta con la información.4.-No se cuenta con la información.Asimismo, informo que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta dirección y se proporciona toda la información que se localizó. |
| **01014/ECATEPEC/IP/2024** | ***RESPUESTA 1014 (1).pdf***Oficio de dos de julio de dos mi veinticuatro, firmado por el Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, quien informo lo siguiente:*“ Para atender lo solicitado se informa que en términos de las atribuciones que le confiere a esta Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en sus artículos 55, 56, 57, 58 y 59 del Bando Municipal Ecatepec de Morelos 2024, artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos de esta Dirección No se localizó información alguna de la mencionada en el cuerpo de su solicitud, por tal motivo y a fin de que sean agotadas todas las instancias y medidas de investigación necesarias fue girado oficio de fecha primero de julio del presente año con número de folio DDUyOP/ECA/04261/2024 (se anexa en copia simple a dos fojas), a la Secretaría del H. Ayuntamiento, en donde se solicitó que tuvieran a bien girar sus apreciables instrucciones a la encargada del Archivo Municipal dependiente de la misma, para que se hiciera una búsqueda bajo los conceptos que ya han quedado descritos al inicio de la presente con relación al Observatorio Ciudadano en Materia de Desarrollo Urbano dentro del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018.**Al respecto y mediante oficio número SHA/ECA/3157/2024, de fecha nueve de julio del presente, signado- por la Lic. Rod P Rivera Alcantara - Secretaria del H. Ayuntamiento emiterespuesta en donde se nos informa que "QUE CON LOS DATOS PROPORCIONADOS Y UNA VEZ QUE SE REALIZÓ LA BÚSQUEDA MINUCIOSA, EXHAUSTIVA Y RAZONABLE EN LOS REGISTROS Y BASE DE DATOS DEL ACERVO DOCUMENTAL DEL ARCHIVO MUNICIPAL, NO SE LOCALIZÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA";* *dentro de la entrega recepción, no se encontró registro alguno de la información del año 2018 dentro de los archivos de esta Dirección. (Se anexa en copia simple a 2 fojas)**Por lo tanto, es menester informar que se han agotado todas las medidas de investigación respecto a la información solicitada del Observatorio Ciudadano en Materia de Desarrollo Urbano y dado que las autoridades responsables administrativamente en el periodo solicitado informan la inexistencia de la información y siendo quienes deberían contar con dichos archivos, no es procedente proporcionar lo solicitado.* |

1. El **veintisiete de mayo, dos de julio, ocho y quince de agosto de dos mil veinticuatro**, el **PARTICULAR** interpuso los **recursos de revisión** que integran el presente proyecto, en contra de las respuestas emitidas por el **SUJETO OBLIGADO,** arguyendo como actos impugnados y como motivos de inconformidad, los siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| **SOLICITUD/RECURSO** | **INCONFORMIDAD** |
| **00532/ECATEPEC/IP/*2024,*** recayó el recurso **03308/INFOEM/IP/RR/2024** | * **Acto impugnado:**

*“Niegan la información cuando están obligados por ley”** **Razones o motivos de inconformidad**

*“Niegan la información cuando están obligados por ley”* |
| **00521/ECATEPEC/IP/2024,** recayó el recurso **03313/INFOEM/IP/RR/2024** | * **Acto impugnado:**

*“No agotan todas las instancias que pudieran tener la información”** **Razones o motivos de inconformidad:**

*“No agotan todas las instancias que pudieran tener la información”* |
| **00604/ECATEPEC/IP/2024,** recayó el recurso **04053/INFOEM/IP/RR/2024** | * **Acto impugnado:**

*“Se niegan a entregar la información”** **Razones o motivos de inconformidad:**

*“Se niegan a entregar la información”* |
| **01021/ECATEPEC/IP/2024,** recayó el recurso **04738/INFOEM/IP/RR/2024** | * **Acto impugnado:**

*“Se niegan a entregar la información”** **Razones o motivos de inconformidad:**

*“Se niegan a entregar la información”* |
| **01001/ECATEPEC/IP/2024*,*** recayó el recurso **04743/INFOEM/IP/RR/2024** | * **Acto impugnado:**

*“Respuesta incompleta, se niegan a dar la información”** **Razones o motivos de inconformidad**

*“Respuesta incompleta, se niegan a dar la información”* |
| ***00997/ECATEPEC/IP/2024***,recayó el recurso **04748/INFOEM/IP/RR/2024** | * **Acto impugnado:**

*“Se niegan a entregar la información”** **Razones o motivos de inconformidad:**

*“Se niegan a entregar la información”* |
| ***01014/ECATEPEC/IP/2024*** recayó el recurso ***04848/INFOEM/IP/RR/2024*** | * **Acto impugnado:**

*“No hacen el acta de inexistencia de la información”** **Razones o motivos de inconformidad:**

*“No hacen el acta de inexistencia de la información”* |

1. Consecutivamente*,* Con fundamento en el artículo 14, fracciones I, II, V y XVI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, previo análisis de las características de los medios de impugnación identificados con los números **03308/INFOEM/IP/RR/2024, 03313/INFOEM/IP/RR/2024, 04053/INFOEM/IP/RR/2024, 04738/INFOEM/IP/RR/2024, 04743/INFOEM/IP/RR/2024, 04748/INFOEM/IP/RR/2024 y 04848/INFOEM/IP/RR/2024,** y toda vez que se advirtió conexidad entre estos, al haber sido promovidos por la misma persona, en los que se señaló como dependencia o entidad recurrida al Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos; con el propósito de privilegiar la resolución expedita y evitar el dictado de resoluciones contradictorias, con fundamento en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de conformidad con su artículo 195 de dicho ordenamiento, se **decreta** la acumulación de los Recursos de Revisión **03313/INFOEM/IP/RR/2024, 04053/INFOEM/IP/RR/2024, 04738/INFOEM/IP/RR/2024, 04743/INFOEM/IP/RR/2024, 04748/INFOEM/IP/RR/2024 y 04848/INFOEM/IP/RR/2024** al diverso **03308/INFOEM/IP/RR/2024**, por ser este último el más antiguo, sustanciado bajo el índice de esta Ponencia.
2. La Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través de los acuerdos de admisión notificados el **tres de junio, veintiocho de mayo, nueve de julio, doce, trece y diecinueve de agosto, de dos mil veinticuatro**, puso a disposición de las partes los expedientes electrónicos vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX)** a efecto de que en un plazo máximo de siete (07) días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado correspondiente.
3. El **SUJETO OBLIGADO**, rindió los **INFORMES JUSTIFICADOS** como se enuncia a continuación:

|  |  |
| --- | --- |
| **Recurso** | **Manifestaciones** |
| **03308/INFOEM/IP/RR/2024** |  **20240617203249632.pdf:**Se informa que después de una búsqueda exhaustiva, municiona y razonable en los archivos no se encontró información solicitada. [**COMITE.pdf**](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2171216.page)Oficio de tres de julio de dos mil veinticuatro, firmado por la Subdirectora de Recursos Humanos, informó que se remitió en medio electrónico la Gaceta Municipal de fecha cinco de junio del año en curso en donde se estableció la designación temporal de la Lic. Rocío Rivera Alcántara, cono encargada del Despacho de Presidencia Municipal de Ecatepec con Morelos. |
| **03313/INFOEM/IP/RR/2024** | [**RESP.521.pdf**](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2233718.page)Oficio de veintitrés de julio de dos mil veinticuatro, informo que no cuenta con la información ya que las actividades relacionadas con el Comité Municipal de Riesgos Sanitarios, es atribución del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec, de Morelos.  |
| **04053/INFOEM/IP/RR/2024** | [**RESP.521.pdf**](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2233718.page)Oficio de veintitrés de julio de dos mil veinticuatro, en el que *grosso modo,* confirma su respuesta primigenia.  |
| **04738/INFOEM/IP/RR/2024** | [**1021.pdf**](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2188574.page)Oficio de veintitrés de julio de dos mil veinticuatro, en el que *grosso modo,* confirma su respuesta primigenia.  |
| **04743/INFOEM/IP/RR/2024** | [**4743.pdf**](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2220750.page)Oficio del que se desprende corresponde al oficio con el que se dio respuesta.  |
| **04748/INFOEM/IP/RR/2024** | **R.R.-4748-24-GOB.pdf**Oficio del que se desprende corresponde al oficio con el que se dio respuesta.  |

1. El **dieciocho de junio, cuatro de septiembre y cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro**, se notificó a las partes el acuerdo por el que se amplió el término para resolver; al respecto es menester realizar las siguientes precisiones.
* **De previo y especial pronunciamiento. Argumentos a considerar en las resoluciones a los recursos de revisión para justificar los fallos emitidos fuera del plazo legal de 45 días.**
1. Este Organismo Garante no pasa por alto explicar que la dilación en la resolución del presente asunto encuentra justificación en que, el alto número de recursos de revisión recibidos, ha incrementado el número de medios de impugnación que deben resolverse por este Instituto, circunstancia atípica que ha rebasado las capacidades técnicas y humanas del personal encargado de la proyección de las resoluciones a dichos medios de impugnación.
2. Por ello, es menester precisar que, si bien se ha excedido el plazo para resolver el presente medio de impugnación, de conformidad con la ley de la materia, dicha dilación es de carácter excepcional y se encuentra justificada en los elementos para medir la razonabilidad del plazo de resolución de asuntos conforme a los parámetros establecidos por diversos órganos jurisdiccionales federales, aplicables también en procedimientos análogos, como el que nos ocupa.
3. Así, en términos de lo que establecen los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los recursos deben ser sencillos y resolverse en el menor tiempo posible, tomando en consideración la dilación total del procedimiento; esto es, en un plazo razonable.
4. En ese sentido, el legislador fijó los términos procesales en las leyes, de manera general, sin que pudiera prever la variada gama de casos que son resueltos por los órganos jurisdiccionales o cuasi jurisdiccionales, tanto por la complejidad de los hechos, como por el número de casos que conocen.
5. Por ello, excepcionalmente, si un asunto es resuelto con posterioridad a los plazos señalados por la norma debe analizarse la razonabilidad de dicha dilación atendiendo a los siguientes criterios:
6. Complejidad del Asunto: La complejidad de la prueba, la pluralidad de sujetos procesales, el tiempo transcurrido, las características y contexto del recurso.
7. Actividad Procesal del interesado. Acciones u omisiones del interesado.
8. Conducta de la Autoridad: Las Acciones u omisiones realizadas en el procedimiento. Así como si la autoridad actuó con la debida diligencia.

d) La afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso: Violación a sus derechos humanos.

1. De modo que, cuando se trate de un asunto excepcional, por alguna o todas las características mencionadas o bien, cuando el ingreso de asuntos al órgano jurisdiccional o cuasi jurisdiccional respectivo supere notoriamente al que podría considerarse normal, debe concluirse que es una excluyente de responsabilidad en relación con la actuación del funcionario, como ha acontecido en el caso que nos ocupa.
2. Argumento que encuentra sustento en la jurisprudencia P./J. 32/92 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro *“TÉRMINOS PROCESALES. PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTUÓ* INDEBIDAMENTE *POR NO RESPETARLOS SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERÓ EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y LAS CARACTERÍSTICAS DEL CASO.”*, visible en la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación con el registro digital 205635.
3. Razones por las cuales cabe concluir que, la resolución al recurso de revisión se solventa hasta esta fecha, debido a que existe una excesiva carga de trabajo en desproporción a la capacidad de los recursos materiales y humanos con que cuenta este Instituto para atender la enorme demanda de usuarios que acuden para que se les garantice su Derecho de acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, aunado a la complejidad de los hechos a los que se refieren, así como al volumen del expediente, la extensión de los escritos y pruebas aportadas y desahogadas por las partes; lo que impide la tramitación de los recursos dentro de los términos legales previamente establecidos por la Ley, por tratarse de causas de fuerza mayor.
4. Por ello, este organismo garante comprometido con la tutela de los derechos humanos confiados, señala que este exceso del plazo legal para resolver el presente asunto, resulta de carácter excepcional.
5. Al respecto, también son de considerar los criterios sostenidos por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, cuyos rubros y datos de identificación son los siguientes:

 *“PLAZO RAZONABLE PARA RESOLVER. DIMENSIÓN Y EFECTOS DE ESTE CONCEPTO CUANDO SE ADUCE EXCESIVA CARGA DE TRABAJO.”* consultable en el Seminario Judicial de la Federación y su gaceta, con el registro digital 2002351.

*“PLAZO RAZONABLE PARA RESOLVER. CONCEPTO Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN A LA LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.”*, visible en el Seminario Judicial de la Federación y su gaceta, con el registro digital 2002350.”

1. Finalmente, el **nueve de dos mil veinticuatro** se decretó el cierre de instrucción en los presentes recursos, por lo que, no existiendo diligencias por practicar, se ordenó turnar el expediente a resolución, misma que a continuación se pronuncia, y---------------------------------------------------------------------------------------------

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. De la competencia.**

1. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos trigésimo segundo y trigésimo tercero, fracciones IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.**

1. Los medios de impugnación fueron presentados a través del **SAIMEX,** en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta a las solicitudes de la siguiente manera:

|  |  |
| --- | --- |
|  **Solicitud**  | **Plazo** |
| **00532/ECATEPEC/IP/2024** | * **Fecha de respuesta:**

Veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro.* **Plazo para interposición:**

Del veintiocho de mayo al diecisiete de junio de dos mil veinticuatro.* **Presentación del recurso:**

Veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro. |
| **00521/ECATEPEC/IP/2024** | * **Fecha de respuesta:**

Veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro * **Plazo para interposición:**

Veintisiete de mayo al catorce de junio de dos mil veinticuatro.* **Presentación del recurso:**

Veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro  |
| **00521/ECATEPEC/IP/2024** | * **Fecha de respuesta:**

Veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro * **Plazo para interposición:**

Veintisiete de mayo al catorce de junio de dos mil veinticuatro.* **Presentación del recurso:**

Veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro  |
| **00604/ECATEPEC/IP/2024** | * **Fecha de respuesta:**

Veintiocho de junio de dos mil veinticuatro * **Plazo para interposición:**

Primero al diecinueve de julio de dos mil veinticuatro.* **Presentación del recurso:**

Dos de julio de dos mil veinticuatro.  |
| **01021/ECATEPEC/IP/2024** | * **Fecha de respuesta:**

Once de julio de dos mil veinticuatro. * **Plazo para interposición:**

Doce de julio al quince de agosto de dos mil veinticuatro.* **Presentación del recurso:**

Ocho de agosto de dos mil veinticuatro. |
| **00997/ECATEPEC/IP/2024** | * **Fecha de respuesta:**

Cuatro de julio de dos mil veinticuatro. * **Plazo para interposición:**

Cinco de julio al ocho de agosto de dos mil veinticuatro.* **Presentación del recurso:**

Ocho de agosto de dos mil veinticuatro. |
| **01014/ECATEPEC/IP/2024** | * **Fecha de respuesta:**

Doce de julio de dos mil veinticuatro. * **Plazo para interposición:**

Quince de julio al dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro.* **Presentación del recurso:**

Quince de agosto de dos mil veinticuatro. |

1. De lo anterior, se colige que estos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** vigente.

# **TERCERO. Planteamiento de la Litis**

1. El **RECURRENTE** solicitó:
* En relación con el Comité de Información, previsto en el Bando Municipal del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos 2023, solicitó la siguiente información del periodo del 1 enero al 31 de diciembre de 2023:

1.- Última convocatoria emitida para la integración del Comité de Información

2.- Si aplica, documento con los resultados del proceso de selección de los integrantes del Comité de Información

3.- Lista de integrantes actuales con nombre y organización/institución/territorio que representa el Comité de Información 4.- Acta de instalación vigente del Comité de Información

* En relación con el Comité Municipal de Riesgos Sanitarios, previsto en el Bando Municipal del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos 2023, solicitó la siguiente información del periodo del 1 enero al 31 de diciembre de 2023: 1.- Productos elaborados por el Comité Municipal de Riesgos Sanitarios (por ejemplo, propuestas, programas, recomendaciones, opiniones, posicionamientos, observaciones, denuncias)
* 2.- Informes de actividades y/o resultados elaborados por el Comité Municipal de Riesgos Sanitarios
* En relación con el Comité de Ordenamiento Ecológico Local, solicitó la siguiente información del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024: 1.- Nombre del área responsable

2.- Nombre de la persona servidora pública titular del área responsable

3.- Datos de contacto (teléfono, correo electrónico, dirección de oficina) de la persona servidora pública titular del área responsable

4.- Reglamento, reglas de organización y funcionamiento o similar del Comité de Ordenamiento Ecológico Local

* En relación con la Sesión Abierta de Cabildo, solicitó la siguiente información del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2018:

1.- Listado con el número de ocasiones que se ha realizado la Sesión Abierta de Cabildo

2.- Convocatorias realizadas para cada Sesión Abierta de Cabildo

3.- Listas de participantes de las Sesiones Abiertas de Cabildo realizadas

4.- Documentos (informes, reportes, presentaciones o similares) con los resultados de las Sesiones Abiertas de Cabildo realizadas.

* En relación con los Consejos de Participación Ciudadana, solicitó la siguiente información del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018: 1.- Orden del día de las sesiones y reuniones realizadas por cada Consejo de Participación Ciudadana en el periodo mencionado

 2.- Listas de asistencia de las sesiones y reuniones realizadas por cada Consejo de Participación Ciudadana en el periodo mencionado

 3.- Actas o minutas de las sesiones y reuniones realizadas por cada Consejo de Participación Ciudadana en el periodo mencionado

 4.- Documentos de planeación operativa (programas, planes, metodologías, cronogramas o similares) elaborados por cada Consejo de Participación Ciudadana en el periodo mencionado

* En relación con los Consejos de Participación Ciudadana, solicitó la siguiente información del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018:

1.- Nombre del área responsable

2.- Nombre de la persona servidora pública titular del área responsable

 3.- Datos de contacto (teléfono, correo electrónico, dirección de oficina) de la persona servidora pública titular del área responsable

 4.- Reglamento, reglas de organización y funcionamiento o similar de los Consejos de Participación Ciudadana.

* En relación con el Observatorio Ciudadano en Materia de Desarrollo Urbano, solicitó la siguiente información del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018:

1.- Última convocatoria emitida para su integración.

2.- De ser el caso, documento con los resultados del proceso de selección de los integrantes.

3.- Lista de integrantes con nombre y organización/institución/territorio que representa.

4.- Acta de instalación vigente del Observatorio Ciudadano en Materia de Desarrollo Urbano.

1. El **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a las solicitudes como ha quedado referido en el numeral 2 de la presente resolución.
2. No estando conforme con las respuestas proporcionadas, el **PARTICULAR,** se inconformo medularmente por no habérsele negado la información.
3. Por lo tanto, el presente recurso de revisión se circunscribe en determinar si se actualiza las causales de procedenciacontenida en el artículo 179 fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, relativa a la negativa de la información solicitada.

**CUARTO. Estudio y resolución del asunto**

1. Acotada la *Litis* del asunto de mérito, es dable puntualizar inicialmente en términos generales, que el Derecho de Acceso a la Información Pública es un Derecho Humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19.2; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13.1, así como en el artículo 6°, apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.
2. Por su parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone en su artículo 70 que la información que corresponde a las Obligaciones de Transparencia debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada. En materia local, el artículo 5°, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.
3. En el mismo sentido, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Local), establece en su artículo 12 que quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma, del mismo modo, el artículo 18 establece que los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.
4. Dicho lo anterior, esta ponencia analizará todas y cada una de las constancias que obran en el SAIMEX, a fin de determinar si con la información proporcionada en etapa de manifestaciones se colman en su totalidad las solicitudes de información que integran el presente proyecto.
5. Precisado lo anterior, se precisa que dentro de las solicitudes de información se requiere información del Comité de Información, Comité Municipal de Riesgos Sanitarios, Comité de Ordenamiento Ecológico Local y Comité de Participación Ciudadana y Observatorio Ciudadano en materia de Desarrollo Urbano.
6. Al respecto, el Bando Municipal de Ecatepec de Morelos del año 2023, refiere lo siguiente:

***CAPÍTULO II***

***De las Comisiones, Delegaciones, Consejos de Participación Ciudadana y demás Entes Auxiliares del H. Ayuntamiento***

***Artículo 33.*** *El H. Ayuntamiento, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas podrá, sin que sea obligatorio, auxiliarse por:*

1. *Las Comisiones Edilicias;*
2. *La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal;*
3. *Delegaciones, Subdelegaciones y Consejos de Participación Ciudadana;*
4. *El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Ecatepec de Morelos;*
5. *Los Comités, Comisiones y Consejos para el mejor desempeño del servicio público, entre los que destacan:*

*a. Comité de Administración de Riesgos;*

*b. Comité de Ética y Conducta;*

 *c. Comité de Información;*

 *d. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;*

*e. Comité de Salud Municipal;*

 *f. Comité Municipal Contra las Adicciones;*

*g. Comité Municipal de Riesgos Sanitarios;*

*h. Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;*

 *i. Comisión Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;*

*j. Comisión Municipal Transitoria de Límites Territoriales;*

 *k. Comisión Municipal para el Bienestar y la Incorporación al Desarrollo de las Personas con Discapacidad;*

 *l. Consejo Municipal de la Crónica;*

 *m. Consejo Municipal de Igualdad de Género;*

 *n. Consejo Municipal de Lucha Contra las Drogas y la Delincuencia;*

*o. Consejo Municipal de Población;*

*p. Consejo Municipal de Prevención y Control del Crecimiento Urbano;*

*q. Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sustentable;*

*r. Consejo Municipal de Protección al Ambiente;*

 *s. Consejo Municipal de Protección Civil;*

*t. Consejo Municipal de Salud;*

*u. Consejo Municipal de Seguridad Pública; y*

*v. Los demás que apruebe el H. Ayuntamiento.*

*Los consejos y comités conducirán sus actividades en forma programada con base en las políticas y objetivos previstos.*

*Sus funciones deberán regirse por el reglamento municipal correspondiente y demás disposiciones legales aplicables. La cita de las comisiones, consejos y comités son de manera enunciativa y no limitativa, siempre y cuando exista el soporte legal para su creación.*

*Artículo 34. Los integrantes del H. Ayuntamiento, además de actuar como cuerpo colegiado, se organizarán en comisiones edilicias temáticas de acuerdo a las necesidades del municipio y podrán ser permanentes o transitorias, y serán responsables de estudiar, examinar y proponer a este los acuerdos, acciones, o normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así como de vigilar e informar sobre los asuntos que se les señale expresamente y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el Cabildo. Para atender los asuntos a su encargo, el Presidente de la Comisión podrá solicitar al Secretario del H. Ayuntamiento la información necesaria.*

*Las comisiones se conformarán de forma plural y proporcional, tomando en cuenta el número de sus integrantes y la importancia de los ramos encomendados a las mismas.*

*En su integración se deberá considerar el conocimiento, profesión, vocación y experiencia de las y los integrantes del H. Ayuntamiento, procurando la paridad de género en la designación de presidencias de las comisiones del ayuntamiento.*

1. De la normatividad previamente plasmada se advierte que el Sujeto Obligado, contempla dentro de los entes auxiliares al **Consejo Municipal de Población**, el cual resulta de interés para el particular.
2. En lo que respecta a las atribuciones del Presidente Municipal, artículo 12, del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Ecatepec de Morelos, establece lo siguiente:

***Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Ecatepec de Morelos***

***De las Atribuciones del Presidente Municipal***

*Artículo 12. El Presidente Municipal, como responsable ejecutivo del Gobierno Municipal, además de las atribuciones que le señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tendrá las siguientes:*

*(…)*

*VIII. Crear, previo acuerdo del H. Ayuntamiento, consejos, comités y comisiones u otros órganos colegiados asignándoles las funciones previstas por los ordenamientos aplicables, siendo éstos auxiliares de la Administración Pública Municipal, que deberán coordinar sus acciones con las dependencias y entidades competentes; asimismo presidir los órganos colegiados que le asignen las leyes, los reglamentos, otros ordenamientos y el H. Ayuntamiento;*

*(…)*

*XVI. Vigilar que se integren y funcionen los Consejos de Participación Ciudadana Municipal y otros órganos colegiados de los que formen parte representantes de los vecinos;*

*(…)*

1. De lo anterior se advierte que el Presidente Municipal tiene la atribución de crear **consejos**, **comités** y **comisiones** previo acuerdo del Ayuntamiento, los cuales tiene como finalidad, auxiliar en las funciones de la administración pública.
2. Precisado lo anterior, se analizará de manera desglosada las solicitudes que integran el presente proyecto de revisión:
* **Solicitud de información 00532/ECATEPEC/IP/2024.**
1. En la solicitud en comento, se requirió del Comité de Información, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, lo siguiente:

1.- Última convocatoria emitida para la integración del Comité de Información.

2.- Si aplica, documento con los resultados del proceso de selección de los integrantes del Comité de Información.

 3.- Lista de integrantes actuales con nombre y organización/institución/territorio que representa el Comité de Información 4.- Acta de instalación vigente del Comité de Información.

1. En respuesta, el Director de Tecnologías de la Información y de la Comunicación, informó que esa Dirección no forma parte del Comité.
2. Posteriormente vía informe justificado, se advierte que se adjuntó el oficio de tres de julio de dos mil veinticuatro, del cual se observa no guarda relación con la solicitud de información **00532/ECATEPEC/IP/2024.**
3. En atención a lo anterior, se observa que la información, de manera enunciativa es generada/poseída y/o administrada por el Presidente Municipal,
4. Al respecto, el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano constitucionalmente reconocido en consecuencia todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, funciones y atribuciones tienen la obligación de respetarlo, protegerlo y garantizarlo, así también **es su deber turnar la solicitud de información a todas las áreas dentro de su estructura orgánica que pudieran contar con lo solicitado**, a fin de dar cabal cumplimiento al derecho humano constitucionalmente reconocido.
5. En esa tesitura, el procedimiento de acceso a la información pública, descrito en el Título Séptimo de la Ley de Transparencia describe los pasos que debe seguir la autoridad para atender las solicitudes que presenten las personas en ejercicio de su derecho, entre los cuales se encuentra el deber de las Unidades de Transparencia de turnar a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, según se asienta en el artículo 162 de la ley citada.

***“Artículo 162.*** *Las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”*

1. El buscar exhaustivamente en sus archivos, es identificar la unidad(s) administrativa(s) que resguarda el documento al que una persona pretende acceder, es practicar una adecuada gestión documental que nos permite localizar el documento, como bien señala el artículo 159 de la Ley de Transparencia local.
2. De la normatividad en cita, se desprende que las Unidades de Transparencia, se erigen como el área responsable en cada Sujeto Obligado que tiene a su cargo la atención de las solicitudes de información que se realicen al amparo de la Ley.
3. El responsable de dicha área funge como enlace entre **EL SUJETO OBLIGADO** y los solicitantes, y tiene bajo su responsabilidad el tramitar internamente la solicitud de información.
4. De tal manera que, si bien, el Titular de la Unidad de Transparencia no tiene bajo su resguardo el archivo que contiene la documentación en donde consta la información solicitada, sino que pudiera obrar en las distintas áreas que conforman la estructura del **SUJETO OBLIGADO;** es por ello que, debe turnar la solicitud a todas las áreas que conforme a sus atribuciones y funciones generen, administren o posean la información requerida por la particular; pues tienen como función, buscar, localizar y poseer la información, así como entregarla.
5. Es así que, le corresponde al Titular de la Unidad de Transparencia el garantizar que las solicitudes se turnen a las áreas competentes que puedan contar con la información, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la misma.
6. Es así, que se deberá turnar la solicitud a las áreas que pudieran generar/poseer y/o administrar la información solicitada, a fin de que proporcione la información en ejercicio de sus facultades y atribuciones.
7. No pasa desapercibido para este Órgano Garante precisar que, por lo que hace a la temporalidad señalada por el particular, el Sujeto Obligado deberá realizar la búsqueda de las documentales del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023.
8. Ahora bien, para el caso de que la información ordenada no obre en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, por no haberse generado, bastará con que así lo haga del conocimiento de **LA PARTE RECURRENTE**.
* **Solicitud de información 00521/ECATEPEC/IP/2024**
1. Dentro de la solicitud que nos ocupa, se requirió lo siguiente:

En relación con el Comité Municipal de Riesgos Sanitarios, previsto en el Bando Municipal del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos 2023, solicito la siguiente información del periodo del 1 enero al 31 de diciembre de 2023:

1.- Productos elaborados por el Comité Municipal de Riesgos Sanitarios (por ejemplo, propuestas, programas, recomendaciones, opiniones, posicionamientos, observaciones, denuncias)

2.- Informes de actividades y/o resultados elaborados por el Comité Municipal de Riesgos Sanitarios

1. De esta situación se advierte que el Director de Servicios Públicos, dio respuesta informando que no cuenta con la información, posteriormente, vía Informe Justificado, informo que no cuenta con la información ya que las actividades relacionadas con el Comité Municipal de Riesgos Sanitarios, es atribución del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec, de Morelos.
2. Atento a lo anterior, el Bando Municipal en su artículo 33 refiere lo siguiente:

***Artículo 33****. El H. Ayuntamiento, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas podrá, sin que sea obligatorio, auxiliarse por:*

***(****…)*

***g. Comité Municipal de Riesgos Sanitarios***

***(…)***

1. Luego entonces, como ya quedó precisado en líneas anteriores, la creación de los Comités es atribución del Presidente Municipal, por lo que la incompetencia planteada deviene improcedente, por lo que al respecto, se deberá turnar la información a todas las áreas que pudieran generar/poseer y/o administrar la información solicitada, con la finalidad de que haga entrega de la información del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023.
2. Para el caso de que la información ordenada no obre en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, por no haberse generado, bastará con que así lo haga del conocimiento de **LA PARTE RECURRENTE**.
3. Asimismo, no obsta mencionar que cabe la posibilidad de que dentro de la información que se ordena, pudieran encontrarse documentos que contengan información que actualice alguna de las causales de reserva establecidas en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, concretamente por lo que se refiere a las denuncias, que de haberse presentado y se encontraran en trámite a la fecha de la solicitud, actualizarían el supuesto establecido en la fracción VI, de precepto legal referido, en cuyo caso se deberá emitir un acuerdo que clasifique con tal carácter el documento, de conformidad con lo previsto en los artículos 49, fracciones II y VIII, 129, 132, 134, 141 y 142, de la misma Ley, así como en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, para efectos de clasificar dicha información hasta en tanto no se emita una resolución definitiva.
* **Solicitud de información 00604/ECATEPEC/IP/2024**
1. Dentro de la solicitud que nos ocupa, se solicitó información relativa al Comité de Ordenamiento Ecológico Local, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024.
2. En respuesta se pronunció la Directora de Medio Ambiente y Ecología, quien informó que la información solicitada no obra en sus archivos, posteriormente vía informe justificado confirmo su respuesta.
3. No obstante que se dio respuesta por la Directora de Medio Ambiente y Ecología y de que no se aprecia que dentro de las comisiones, comités o consejos enunciados en el artículo 33 del Bando Municipal, refieran el citado Comité, se observa que en su fracción *V. Los demás que apruebe el H. Ayuntamiento,* por lo que tomando en consideración que no se pronunciaron las áreas que pudieran generar/poseer y/o administrar la información solicitada, que de manera enunciativa más no limitativa, pudiera ser el Presidente Municipal, no se puede tener certeza de la existencia del mismo.
4. En consecuencia de lo anterior, a fin de que se proporcione la información solicitada, se deberá turnar la solicitud a todas las áreas a efecto de que realicen una búsqueda exhaustiva y hagan entrega de la información que obre en sus archivos del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024.
5. Para el caso de que la información ordenada no obre en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, por no haberse generado, bastará con que así lo haga del conocimiento de **LA PARTE RECURRENTE**.
* **Solicitud 01021/ECATEPEC/IP/2024**
1. Dentro de la solicitud se requirió de la sesión abierta de cabildo, del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, lo siguiente:

*1.- Listado con el número de ocasiones que se ha realizado la Sesión Abierta de Cabildo*

*2.- Convocatorias realizadas para cada Sesión Abierta de Cabildo*

 *3.- Listas de participantes de las Sesiones Abiertas de Cabildo realizadas*

 *4.- Documentos (informes, reportes, presentaciones o similares) con los resultados de las Sesiones Abiertas de Cabildo realizadas*

1. Al respecto de lo anterior, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, refiere lo siguiente:

***Articulo 28.-*** *Los ayuntamientos sesionarán cuando menos una vez cada ocho días en sesión ordinaria o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución por medio de sesiones extraordinarias, a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.*

***(…)***

*Los ayuntamientos sesionarán en cabildo abierto cuando menos bimestralmente, y de manera anual, durante el mes de agosto, se realizarán cabildos juveniles.*

*(…)*

1. De lo anterior se desprende la fuente obligacional de los Ayuntamientos en sesionar cuando menos bimestralmente.
2. Ahora bien, de las constancias que integran el SAIMEX, se advierte que quien dio respuesta a la solicitud de información fue el servidor público habilitado de la Secretaría del Ayuntamiento, asimismo se desprende que se turnó al archivo municipal a fin de que realizara una búsqueda dentro de sus archivos, informando que no se localizó la información solicitada.
3. Es así que en caso de que la información solicitada, debiera obrar en sus archivos y no cuente con ella, como es el caso que nos ocupa, el **SUJETO OBLIGADO,**  deberá entregar el Acuerdo del Comité de Transparencia, en donde conste la declaratoria de inexistencia de la misma.
4. Siendo importante resaltar que los artículos 18 y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen que los Sujetos Obligados deben documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones y que se presume que la información debe existir si se refiere a dichas facultades, competencias y/o funciones.
5. En tal caso, la declaratoria a que se ha hecho referencia deberá realizarse, conforme a lo dispuesto en los artículos 49, fracciones II y XIII, 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establecen la forma en que los Sujetos Obligados deben dar curso a las Declaratorias de Inexistencia.
6. Resulta aplicable el criterio de interpretación en el orden administrativo número 0008-19 emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

***INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. SUPUESTOS PARA EMITIR LA RESOLUCIÓN DE LA.*** *De conformidad con los artículos 19, párrafo tercero y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Transparencia deberá emitir un acuerdo de inexistencia de información debidamente fundado y motivado, para justificar por qué no obra en los archivos del Sujeto Obligado la información que deriva de las facultades, competencias y atribuciones que los ordenamientos jurídicos aplicables le otorgan, la cual debió generar, poseer y administrar. Por tanto, en términos de los numerales previamente citados, el referido acuerdo de inexistencia procede en los siguientes momentos: a) cuando no se generó, poseyó o administró el documento teniendo la obligación conforme a la presunción legal que deriva de las facultades, competencias y atribuciones que los ordenamientos jurídicos aplicables le otorgan; b) que habiendo sido generada, poseída o administrada, por algún motivo ya no se cuenta con la información solicitada; o bien, c) cuando el Sujeto Obligado fue omiso en ejercer una facultad, competencia o atribución inexcusable. Supuestos que, de actualizarse, deberán acreditarse con las exigencias legales contempladas en los numerales 49, fracción II, 169 y 170 de la Ley de Transparencia de la entidad, a través de una resolución del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado que confirme la inexistencia de la información, acto jurídico que genera certeza jurídica al particular de que se realizó un criterio de búsqueda exhaustivo y razonable con la debida justificación de la falta de información y en su caso, las consecuencias de ello.*

1. En consecuencia para tenerse por colmada la solicitud de información se deberá remitir el acuerdo de inexistencia de la información solicitada del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.
* **Solicitud 00997/ECATEPEC/IP/2024 y 01001/ECATEPEC/IP/2024**
1. Dentro de las enunciadas solicitudes, se observa que se requirió información relativa a los Consejos de Participación Ciudadana, por lo que al respecto, se constituyen como órganos de representación entre la ciudadanía y el gobierno municipal, cuya finalidad es la promoción y gestión social, así como el resguardo y utilidad de los bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal que se destinen para el beneficio de la población, en cumplimiento de los planes y programas municipales a favor de las y los vecinos de sus respectivas comunidades, sus funciones se rigen por el reglamento municipal correspondiente y demás disposiciones legales aplicables. La cita de las comisiones, consejos y comités son de manera enunciativa y no limitativa, siempre y cuando exista el soporte legal para su creación.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 33, del Bando Municipal de Ecatepec de Morelos 2024, señala las comisiones, comités y consejos en los que podrá auxiliarse el ayuntamiento para el desempeño de sus funciones, tal y como se advierte a continuación:

***Bando Municipal de Ecatepec de Morelos 2024***

***CAPÍTULO II***

***De las Comisiones, Delegaciones, Consejos de Participación Ciudadana y demás Entes Auxiliares del H. Ayuntamiento***

***Artículo 33. El H. Ayuntamiento, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas podrá, sin que sea obligatorio, auxiliarse por:***

*(…)*

 *III. Delegaciones, Subdelegaciones y Consejos de Participación Ciudadana;*

*(…)*

*Los consejos y comités conducirán sus actividades en forma programada con base en las políticas y objetivos previstos.*

*Sus funciones deberán regirse por el reglamento municipal correspondiente y demás disposiciones legales aplicables. La cita de las comisiones, consejos y comités son de manera enunciativa y no limitativa, siempre y cuando exista el soporte legal para su creación.*

1. Precisado lo anterior, se observa que en la solicitud **00997/ECATEPEC/IP/2024,** se requirió lo siguiente:

*En relación con los Consejos de Participación Ciudadana, previstos en los artículos 72 a 76 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, solicito la siguiente información del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018:*

 *1.- Nombre del área responsable*

 *2.- Nombre de la persona servidora pública titular del área responsable 3.- Datos de contacto (teléfono, correo electrónico, dirección de oficina) de la persona servidora pública titular del área responsable*

*4.- Reglamento, reglas de organización y funcionamiento o similar de los Consejos de Participación Ciudadana*

1. En respuesta**,** la Directora de Gobierno refirió que toda la información que se localizó fue la siguiente:

*1.-Area responsable: Dirección de Gobierno*

*2.- Licnde de Jesús Vázquez Pérez (enero-septiembre/Álvaro Santillán Ramírez (Septiembre-Diciembre)- Director de Gobierno*

*3.-No se cuenta con la información.*

*4.-No se cuenta con la información.*

1. Atento a lo anterior, se vislumbra que el **SUJETO OBLIGADO,** manifiesta tácitamente que la Dirección de Gobierno es el área encargada de los relativo a los Consejos de Participación Ciudadana, luego entonces, resulta innecesario que se realice el estudio respecto la fuente obligacional.
2. De la respuesta se colige que solamente se dio contestación a los primeros tres rubros, los cuales se tienen por colmados, amén de que este Órgano Resolutor no se encuentra facultado para dudar de la veracidad de la información.
3. Por lo que hace al numeral 3, el **SUJETO OBLIGADO,** manifestó no contar con la información, sin embargo, el artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de México y Municipios, refiere lo siguiente:

***Artículo 92****. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

*(…)*

*VII. El directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente o de menor nivel, cuando se brinde atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento oficial asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales, datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada sujeto obligado;*

*(…)*

1. Es así que el Servidor Público Habilitado, deberá entregar al **PARTICULAR,**  la información siguiente:
* *3.- Datos de contacto (teléfono, correo electrónico, dirección de oficina) de la persona servidora pública titular del área responsable*
1. Finalmente por lo que hace al numeral 4, relativo a “4*.- Reglamento, reglas de organización y funcionamiento o similar de los Consejos de Participación Ciudadana”,*  se advierte que se hizo de conocimiento que no se cuenta con el Reglamento, sin embargo no se pronunció o hizo alusión a los motivos por los cuales no cuenta con lo solicitado, en consecuencia, se ordena que se pronuncie al respecto y/o haga entrega de la información solicitada.
2. Asimismo, respecto a lo anterior, la información se ordena con salvedad, es decir, en caso de que no cuente con la información, deberá de hacerlo de conocimiento de manera clara y precisa al **RECURRENTE,** vía SAIMEX.
* **Solicitud de información 01001/ECATEPEC/IP/2024**
1. Dentro de la solicitud en comento, se solicitó información en relación con los Consejos de Participación Ciudadana, del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018:

*1.- Orden del día de las sesiones y reuniones realizadas por cada Consejo de Participación Ciudadana en el periodo mencionado*

 *2.- Listas de asistencia de las sesiones y reuniones realizadas por cada Consejo de Participación Ciudadana en el periodo mencionado*

 *3.- Actas o minutas de las sesiones y reuniones realizadas por cada Consejo de Participación Ciudadana en el periodo mencionado*

*4.- Documentos de planeación operativa (programas, planes, metodologías, cronogramas o similares) elaborados por cada Consejo de Participación Ciudadana en el periodo mencionado*

1. En respuesta la Directora de Gobierno se pronunció al respecto, informando que en esa dirección no se encontró información que dé respuesta a los numerales.
2. Atento a lo anterior, como ya quedo referido en líneas anteriores, la Directora de Gobierno es el Servidor Público Habilitado para dar respuesta, luego entonces, también se advierte que no existe fuente obligacional para contar con la información,

y toda vez que el **SUJETO OBLIGADO** manifestó que no se posee, administra ni generó la información requerida por **EL PARTICULAR**, constituye un hecho negativo; luego entonces, si se considera el hecho negativo, es obvio que éste no puede fácticamente obrar en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, ya que no puede probarse por ser lógica y materialmente imposible.

1. Asimismo, no se trata de un caso por el cual la negación del hecho implique la afirmación del mismo, simplemente se está ante una notoria y evidente inexistencia fáctica de la información solicitada.
2. Encontrándonos ante un hecho negativo, destacando entonces que el Pleno de este Organismo Garante, ha sostenido que ante la presencia de un hecho negativo, resultaría innecesaria una declaratoria de inexistencia en términos de los artículos 19, 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y ante una hecho negativo resulta aplicable la siguiente tesis:

***HECHOS NEGATIVOS, NO SON SUSCEPTIBLES DE DEMOSTRACIÓN.***

*Tratándose de un hecho negativo, el Juez no tiene por que invocar prueba alguna de la que se desprenda, ya que es bien sabido que esta clase de hechos no son susceptibles de demostración.*

*Amparo en revisión 2022/61. José García Florín (Menor). 9 de octubre de 1961. Cinco votos. Ponente: José Rivera Pérez Campos.”*

1. Además, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, anteriormente invocado, el **SUJETO OBLIGADO** únicamente proporcionará la información que obra en sus archivos, lo que a *contrario sensu* significa que no se está obligado a proporcionar lo que no obre en sus archivos.
2. En esa tesitura, se observa que el **SUJETO OBLIGADO** mediante el informe justificado modificó la respuesta inicial, pronunciándose respecto de la información faltante como un hecho negativo.
3. Así mismo, es necesario señalar que éste Órgano Garante no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información que los Sujetos Obligados ponen a disposición de los solicitantes; situación que se aleja de las atribuciones de este Instituto máxime que al momento que ponen a disposición ésta, la misma tiene el carácter oficial y se presume veraz, tan es así que la misma queda registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).
4. Sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía, el criterio 31-10 emitido por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

*El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos* ***no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados.*** *El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.*

1. Así mismo, la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** establece que la información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, por lo que deberán apegarse en todo momento a los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad entre otros, numeral en comento que a la letra señala;

*Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.* ***Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.***

1. Numerales que compelen al **SUJETO OBLIGADO** a apegarse en todo momento a los criterios ya expuestos, imipidiendo a este Órgano Colegiado cuestionar la veracidad de la información. En ese contexto, en razón del artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece que la obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida, se tiene por colmado el derecho de acceso a la información pública del particular.
2. En atención a lo anterior, se concluye que se tiene por colmada la solicitud de información **01001/ECATEPEC/IP/2024.**
* **Solicitud de información 01014/ECATEPEC/IP/2024.**
1. Dentro de la solicitud en comento, se solicitó información en relación con el Observatorio Ciudadano en Materia de Desarrollo Urbano, previsto en el Artículo 99 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018:

*1.- Última convocatoria emitida para la integración del Observatorio Ciudadano en Materia de Desarrollo Urbano.*

*2.- Documento con los resultados del proceso de selección de los integrantes del Observatorio Ciudadano en Materia de Desarrollo Urbano.*

 *3.- Lista de integrantes actuales con nombre y organización/institución/territorio que representa.*

*4.- Acta de instalación vigente del Observatorio Ciudadano en Materia de Desarrollo Urbano.*

1. En respuesta, el Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos de esta Dirección No se localizó información alguna de la mencionada en el cuerpo de su solicitud, por tal motivo y a fin de que sean agotadas todas las instancias y medidas de investigación necesarias fue girado oficio a la Secretaría del H. Ayuntamiento, quien indica que dentro de la entrega recepción, no se encontró registro alguno de la información del año 2018 dentro de los archivos de esta Dirección.
2. Al respecto, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en sus artículos establece que los municipios promoverán la creación y funcionamiento de observatorios urbanos, tal como lo establece:

Artículo 92. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, promoverán la participación ciudadana en todas las etapas del proceso de ordenamiento territorial y la planeación del Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano.

**Artículo 93. Las autoridades deberán promover la participación social y ciudadana, según corresponda, en al menos las materias siguientes**:

1. **La formulación, seguimiento y evaluación del cumplimiento de los planes o programas de Desarrollo Urbano y sus modificaciones**, así como en aquellos mecanismos de planeación simplificada, en los términos de esta Ley;
2. La supervisión del financiamiento, construcción y operación de proyectos de infraestructura, equipamiento y prestación de servicios públicos urbanos;
3. El financiamiento y operación de proyectos estratégicos urbanos, habitacionales, industriales, comerciales, recreativos y turísticos;
4. La ejecución de acciones y obras urbanas para el Mejoramiento y Conservación de zonas populares de los Centros de Población, de las comunidades rurales, y de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
5. La protección del Patrimonio Natural y Cultural de los Centros de Población;
6. La preservación del ambiente en los Centros de Población;
7. La prevención, control y atención de riesgos y contingencias ambientales y urbanas en los Centros de Población, y
8. **La participación en los procesos de los Observatorios ciudadanos.**

Artículo 99. Los gobiernos federal, de las entidades federativas, de los municipios y de las Demarcaciones Territoriales, **promoverán la creación y funcionamiento de observatorios urbanos,** con la asociación o participación plural de la sociedad, de las instituciones de investigación académica, de los colegios de profesionistas, de los organismos empresariales, de las organizaciones de la sociedad civil y el gobierno, para el estudio, investigación, organización y difusión de información y conocimientos sobre los problemas socio-espaciales y los nuevos modelos de políticas urbanas y regionales y de gestión pública.

Los observatorios tendrán a su cargo las tareas de analizar la evolución de los fenómenos socioespaciales, en la escala, ámbito, sector o fenómeno que corresponda según sus objetivos, las políticas públicas en la materia, la difusión sistemática y periódica, a través de indicadores y sistemas de información geográfica de sus resultados e impactos.

Artículo 100. Para apoyar el funcionamiento de los observatorios, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal, municipal y de las Demarcaciones Territoriales:

1. Proporcionarles la información asequible sobre el proceso de Desarrollo Urbano y el ordenamiento territorial, así como de los actos administrativos y autorizaciones que afecten al mismo;
2. Promover, desarrollar y difundir investigaciones, estudios, diagnósticos y propuestas en la materia;
3. Mejorar la recolección, manejo, análisis y uso de la información en la formulación de políticas urbanas;
4. Estimular procesos de consulta y deliberación para ayudar a identificar e integrar las necesidades de información;
5. Ayudar a desarrollar capacidades para la recolección, manejo y aplicaciones de información urbana, centrada en indicadores y mejores prácticas;
6. Proveer información y análisis a todos los interesados para lograr una participación más efectiva en la toma de decisiones sobre Desarrollo Urbano y ordenamiento territorial;
7. Compartir información y conocimientos con todos los interesados en el Desarrollo Urbano y el ordenamiento del territorio, y
8. Garantizar la interoperabilidad y la consulta pública remota de los sistemas de información.

Las entidades federativas establecerán las regulaciones específicas a que se sujetará la creación y operación de observatorios urbanos y para el ordenamiento territorial con base en esta Ley.

1. En ese tenor, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Ecatepec de Morelos, establece lo siguiente:

**Artículo 45.** La Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas tendrá las siguientes atribuciones:

(…)

XXXIII. Convocar a los ciudadanos, a las organizaciones sociales y a la sociedad en general, para recabar su opinión en el proceso de formulación de los planes de desarrollo urbano aplicables en el territorio municipal;

(…)

Artículo 51. La Dirección de Educación y Cultura apoyará el establecimiento de planes y programas que fomenten, promuevan la educación; así como difundan actividades culturales recreativas para fortalecer los valores, las tradiciones, las costumbres, la integración familiar y el tejido social, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado Libre de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Bando Municipal, los reglamentos Municipales de la materia y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 52. La Dirección de Educación y Cultura, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Apoyar desde su correspondiente ámbito en la implementación de los sistemas educativos federal y estatal, para la implementación de planes y programas que favorezcan el desarrollo cívico y educativo de la comunidad Municipal.

Artículo 54. La Dirección de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

1. **Promover e impulsar el desarrollo de la participación social para mejorar las condiciones y los niveles de bienestar de las comunidades;**

**…**

**V. Llevar el registro actualizado de los Consejos de Participación Ciudadana y Delegaciones Municipales;**

**…**

1. **Canalizar la promoción de actividades de beneficio social, a través de los Consejos de Participación Ciudadana, para propiciar el desarrollo comunitario;**
2. Por otro lado, el Acuerdo del Ejecutivo del Estado de México por el que se Modifica El Plan Estatal de Desarrollo Urbano, establece lo siguiente:
3. **Observatorio Urbano**

El Gobierno Federal, el Estado de México y sus municipios, promoverán la creación y funcionamiento de observatorios urbanos, con la asociación o participación plural de la sociedad, de las instituciones de investigación académica, de los colegios de profesionistas, de los organismos empresariales, de las organizaciones de la sociedad civil, para el estudio, investigación, organización y difusión de información y conocimientos sobre los problemas socio-espaciales y los nuevos modelos de políticas urbanas y regionales y de gestión pública.

Los observatorios tendrán a su cargo las tareas de analizar la evolución de los fenómenos socio-espaciales, en la escala, ámbito, sector o fenómeno que corresponda según sus objetivos, las políticas públicas en la materia, la difusión sistemática y periódica, a través de indicadores y sistemas de información geográfica de sus resultados e impactos. El Gobierno del Estado de México establecerá las regulaciones específicas a que se sujetará la creación y operación de observatorios urbanos.

**Para apoyar el funcionamiento de los observatorios, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal llevarán a cabo:**

* Proporcionar la información asequible sobre el proceso de desarrollo urbano y el ordenamiento territorial, así como de los actos administrativos y autorizaciones que afecten al mismo.
* Estimular procesos de consulta y deliberación para ayudar a identificar e integrar las necesidades de información.
* Ayudar a desarrollar capacidades para la recolección, manejo y aplicaciones de información urbana, centrada en indicadores y mejores prácticas.
* Garantizar la interoperabilidad y la consulta pública remota de los sistemas de información.
1. De lo anterior se tiene, que si bien se pronunció el Director de Desarrollo Urbano y Obras y refirió que en su área no localizaron la información también lo es que, conforme a su Reglamento Interno la Dirección de Gobierno es el área encargada de promover la participación social así como llevar un el registro actualizado de los Consejos de Participación Ciudadana, sin embargo, la Titular de la unidad de Transparencia no cumplió con lo establecido en el artículo 162 de la Ley de Transparencia Local.
2. Con base en lo anteriormente expuesto, resulta procedente ordenar una búsqueda exhaustiva y razonable, a efecto de hacer entrega, en versión pública de ser procedente, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, la siguiente información:
3. Última convocatoria emitida para la integración del Observatorio Ciudadano en Materia de Desarrollo Urbano.
4. De ser el caso, documento con los resultados del proceso de selección de los integrantes del Observatorio Ciudadano en Materia de Desarrollo Urbano
5. Lista de integrantes con nombre y organización/institución/territorio que representa
6. Acta de instalación del Observatorio Ciudadano en Materia de Desarrollo Urbano.
7. Finalmente, la información requerida**,** podría contener datos personales confidenciales; por lo que, en su caso, deberá entregar versión pública en la que se eliminen estos, junto con el acuerdo del Comité de Transparencia, en el que se funde y motive la eliminación de la información, de conformidad con lo establecido en los artículos 49, fracciones II y VIII, 128, 132, fracción I, 138, 143, fracción I y 149, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de México y Municipios.

# **QUINTO. De la versión pública.**

# **Nociones generales.**

1. Debe destacarse que, debido a la naturaleza de la información solicitada**,** eventualmente pudiera obrar datos personales susceptibles de protegerse, así como información susceptible de clasificarse como reservada, el **SUJETO OBLIGADO** deberá de hacer la adecuada versión pública, protegiendo los datos que no son susceptibles de ser proporcionados.
2. No pasa desapercibido para este Órgano Garante que los **Sujetos Obligados** serán responsables de los datos personales en su posesión y que, en caso de localizarse datos concernientes a terceros, éstos no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales. Cabe destacar que, para la realización de la clasificación de la información, se deben seguir una serie de pasos y procedimientos, por lo que es menester reiterar los mismos:

|  |  |
| --- | --- |
| a) Requisitos previos. | Los artículos 100 y 122 de la Ley Estatal y de la Ley General, respectivamente, señalan que si los Sujetos Obligados determinan que la información actualiza alguno de los supuestos de clasificación, es deber de los titulares de las áreas proponer su clasificación y no del Comité de Transparencia. Al hacerlo tienen que precisar de qué información se trata, señalando el supuesto de clasificación (confidencialidad o reserva).Además, se debe señalar el procedimiento, de los tres que establecen los artículos 132 y 106 de la Ley Estatal y General, respectivamente.El último de estos requisitos previos consiste en que no se pueden emitir acuerdos de carácter general ni particular, esto es, no se puede hacer un acuerdo para clasificar de manera general todos los documentos de un expediente o área, sin individualizar su análisis y tampoco se puede hacer un acuerdo por cada dato que se vaya a clasificar dentro de un documento con diez datos, por ejemplo, susceptibles de ser clasificados. |
| b) Supuestos de clasificación. | Las disposiciones constitucionales y legales en la materia establecen los dos supuestos generales para clasificar la información: por reserva y por confidencialidad.Los artículos 116 y 143 de la Ley Estatal y de la Ley General, respectivamente, señalan los supuestos para que la información pueda ser clasificada como confidencial. Mientras que los artículos 105 y 130 de la Ley Estatal y de la Ley General, respectivamente, señalan que la aplicación de estos supuestos debe realizarse de manera restrictiva y limitada, por lo que debe acreditarse que se cumple con esta condición y no se pueden ampliar las excepciones o supuestos de clasificación aduciendo analogía o mayoría de razón.El **Sujeto Obligado** debe identificar claramente el tipo de información y hacer un juicio de subsunción o encaje para acreditar que el supuesto de hecho corresponde estrictamente con la hipótesis jurídica. Esto también lo debe de realizar el servidor público habilitado y el titular del área que administra la información. |
| c) Formalidades para emitir el acuerdo de clasificación. | El Comité de Transparencia, según lo dispuesto en los artículos cuenta con las facultades para aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información que haya propuesto. Es necesario que **el acto reúna con los requisitos elementales**, entre ellos, que la autoridad que va a emitir el acto de autoridad sea la legalmente facultada para ello.La decisión de aprobar, modificar o revocar la clasificación deberá de asentarse en un documento que registre la determinación a la que se llegue después de un análisis minucioso a partir de lo propuesto por el Titular del I. área que administra la información, cuyo análisis debe integrarse en la agenda de los asuntos a tratar en las sesiones, se insiste, a partir de las decisiones adoptadas previamente por los titulares de áreas y que son sujetas a control, en primera instancia, por el Comité de Transparencia. |
| d) Requisitos de fondo del acuerdo de clasificación.  | Como se ha señalado antes, al hacer el juicio de subsunción o encaje entre el supuesto de hecho y la hipótesis jurídica, se debe acreditar la estricta correspondencia entre un elemento y otro. Ahora, en esta parte del procedimiento, que se desahoga en sede del Comité de Transparencia, la ley señala que la carga de la prueba, para justificar las restricciones, corresponde a los **Sujetos Obligados**, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación. De lo anterior, se desprende que para una correcta **clasificación total o parcial**, esto es determinar los datos que se suprimen en las versiones públicas, es necesario fundar y motivar, de manera correcta, la clasificación; considerando que todo acto que la autoridad pronuncie en el ejercicio de sus atribuciones, debe expresar los fundamentos legales que le dieron origen y las razones por las que se deben aplicar al caso concreto.Así, en un acto de autoridad se cumple con la debida fundamentación cuando se cita el precepto legal aplicable al caso concreto y la debida motivación cuando se expresan las razones, motivos o circunstancias que tomó en cuenta la autoridad para adecuar el hecho a los fundamentos de derecho. De este modo, la persona que se sienta afectada pueda impugnar la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa.En ese mismo sentido, el numeral trigésimo tercero fracción V de los Lineamientos Generales, precisa que para motivar la clasificación se deben acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar.Ahora bien, **para cada caso además de fundar y motivar**, se debe identificar con claridad que datos contenidos en las documentales que son susceptibles de suprimirse, por ejemplo; Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), claves de seguros, préstamos o descuentos personales, secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, entre otros. |
| e) Condiciones especiales de la clasificación de la información como confidencial.  | Los artículos 148 y 120 de la Ley Estatal y de la Ley General, respectivamente, establecen que aun tratándose de datos personales, se podrán proporcionar, incluso sin solicitar el consentimiento de su titular. En el caso de lo señalado en la fracción IV, será el Instituto quien deba aplicar la prueba de interés público, considerando también que como recientemente ha discutido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los servidores públicos nos encontramos sujetos a un régimen menor de protección. Pero si la información que se pretende clasificar como confidencial no se encuentra en los supuestos de los artículos señalados y es posible, se deberá consultar al titular de los datos si permite o no el acceso. De no ser posible, la realización de la consulta, procede, fundando y motivando, la clasificación. |

1. Por lo anteriormente expuesto y fundado, este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes:

**R E S O L U T I V O S**

**PRIMERO.** Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer en los recursos de revisión**03308/INFOEM/IP/RR/2024, 03313/INFOEM/IP/RR/2024, 4053/INFOEM/IP/RR/2024, 4738/INFOEM/IP/RR/2024, 004748/INFOEM/IP/RR/2024**  y **4848/INFOEM/IP/RR/2024**  en términos del Considerando **CUARTO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se **MODIFICAN las** respuesta emitida por el **Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos,** a las solicitudes de información,  **00532/ECATEPEC/IP/2024, 00521/ECATEPEC/IP/2024, 00604/ECATEPEC/IP/2024, 00997/ECATEPEC/IP/2024, 01021/ECATEPEC/IP/2024 y 01014/ECATEPEC/IP/2024** y se **ORDENA** entregar vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), previa búsqueda exhaustiva, de ser procedente en versión pública, la siguiente información:

1. Del Comité de Información, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, lo siguiente:
* Última convocatoria emitida para la integración del Comité de Información.
* Si aplica, documento con los resultados del proceso de selección de los integrantes del Comité de Información.
* Lista de integrantes actuales con nombre y organización/institución/territorio que representa el Comité de Información 4.- Acta de instalación vigente del Comité de Información.
1. Del Comité Municipal de Riesgos Sanitarios, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, lo siguiente:
* Productos elaborados por el Comité Municipal de Riesgos Sanitarios (por ejemplo, propuestas, programas, recomendaciones, opiniones, posicionamientos, observaciones, denuncias).
* Informes de actividades y/o resultados elaborados por el Comité Municipal de Riesgos Sanitarios.
1. Del Comité del Ordenamiento Ecológico Local, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, lo siguiente:
* Reglamento, reglas de organización y funcionamiento o similar del Comité de Ordenamiento Ecológico Local.

d) De los servidores públicos responsables del Consejos de Participación Ciudadana, del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, lo siguiente:

*- Datos de contacto (teléfono, correo electrónico, dirección de oficina).*

*- Reglamento, reglas de organización y funcionamiento o similar de los Consejos de Participación Ciudadana*

e) Del Observatorio Ciudadano en Materia de Desarrollo Urbano, del periodo del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, lo siguiente:

 - - Última convocatoria emitida para su integración.

- De ser el caso, documento con los resultados del proceso de selección de los integrantes.

- Lista de integrantes con nombre y organización/institución/territorio que representa.

- Acta de instalación vigente del Observatorio Ciudadano en Materia de Desarrollo Urbano.

f) Acuerdo de inexistencia de la información requerida en la solicitud de información **01021/ECATEPEC/IP/2024.**

Para efectos de lo anterior, se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se pongan a disposición del **RECURRENTE**.

Para el caso de que la información que se ordena entregar en los incisos a), b), c), e) y del reglamento, reglas de organización y funcionamiento o similar de los Consejos de Participación Ciudadana, en caso de que no haya sido generada, poseída o administrada, bastará que, de forma clara y precisa, se haga del conocimiento del Particular.

En caso de contar con denuncias que se encuentren en trámite, deberá emitir el acuerdo del Comité de Transparencia, donde clasifique de manera fundada y motivada, la información como reservada, con excepción de aquellos se relacionen con actos de corrupción o posibles violaciones graves a derechos humanos, en términos del artículo 142 de la Ley de la materia, que deberán entregarse en versión pública.

**TERCERO**. Resultan infundadas lasrazones o motivos de inconformidad hechos valer en el de revisión**004743/INFOEM/IP/RR/2024,** en términos del **Considerando** **CUARTO** de la presente resolución.

**CUARTO.** Se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el **Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos,** a la solicitud de información **01001/ECATEPEC/IP/2024.**

**QUINTO.** NOTIFÍQUESE la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado **vía SAIMEX**, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente y, se le apercibe que en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial, se le impondrá una medida de apremio de conformidad con lo previsto en los artículos 198, 200, fracción III; 214, 215 y 216 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEXTO.** De conformidad con el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de considerarlo procedente, el **SUJETO OBLIGADO** de manera fundada y motivada, podrá solicitar una ampliación de plazo para el cumplimiento de la presente resolución.

**SÉPTIMO. Notifíquese** a **EL RECURRENTE** la presente resolución vía SAIMEX.

**OCTAVO.** Se hace del conocimiento del RECURRENTE que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en lo dispuesto en los artículos 159 y 160 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en caso de que considere que la resolución le cause algún perjuicio podrá impugnarla vía Recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, o bien, vía juicio de amparo en los Términos de las Leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS; MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA; SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ; LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA EMITIENDO VOTO PARTICULAR Y GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA; EN LA CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.